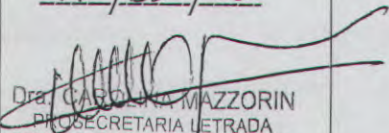




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° ~~673~~ /2018

Buenos Aires, 11 de mayo de 2018.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>11</u> / <u>05</u> / <u>18</u>

Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA UETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero, formuló un planteo de excusación en los términos del Art. 23 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Anexo I de la Resolución DGN N° 1244/17; en adelante, “el reglamento”), en el trámite de los **CONCURSOS Nros. 147, 153 y 154 M.P.D.**, convocado para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO N° 147, M.P.D.)*, de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba (CONCURSO N° 153 M.P.D.)* y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 154, M.P.D.)*.

El Dr. Lisandro J. Sevillano planteó su excusación invocando el conocimiento personal que tiene con el Dr. Ariel Pepe, quien hace menos de dos años dependía directamente de él en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero; y podrá volver a depender en la medida que retome funciones como titular de dicha dependencia, toda vez que se encuentra interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín.

Sin perjuicio de ello, refirió que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad al momento de actuar como jurado.

II. La causal de excusación formulada no alcanza, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

USO OFICIAL

Ello, por cuanto de las propias manifestaciones del Magistrado surge que las circunstancias expuestas no llegan a comprometer la imparcialidad necesaria al momento de realizar la evaluación de los candidatos (Conf. Art. 23 *in fine* del reglamento).

Asimismo, no puede dejar de señalarse que las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas "*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*", debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

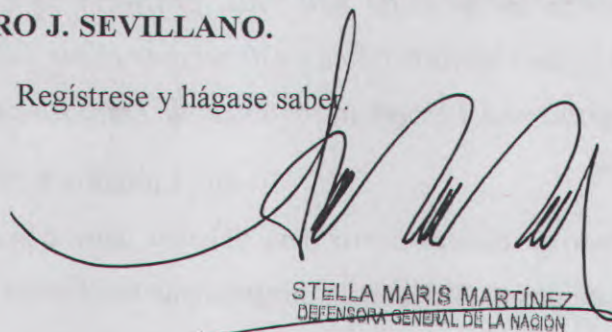
Así también, tampoco puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

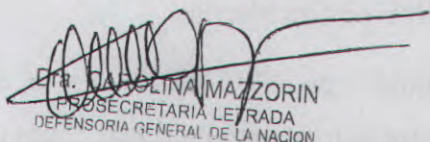
RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el **Dr. LISANDRO J. SEVILLANO**.

Regístrese y hágase saber.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

